Año de 1864. LUNES 30 DE MAYO. Número 65.

# Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.=*Ley de 28 de Noviembre de 1837*.=No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, que se hará por órden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lúnes, Miércoles y Viernes.=Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.=En dicha imprenta se admiten los anuncios.=La suscricion se hará por trimestres adelantados.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### Direccion de Agricultura, Industria y Comercio.

AGRICULTURA.

*El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real órden siguiente:*

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de las invitaciones dirigidas por conducto del Cónsul de España en Bayona para contribuir al buen resultado de la Exposicion internacional franco-española de Agricultura, de Industria y de Bellas Artes que se proyecta inaugurar en dicho punto el 1.° del próximo mes de Julio, y prévia la consulta hecha al Ministerio de Hacienda, relativa á la exportacion é importacion de los objetos que se propongan presentar los expositores españoles, se ha servido resolver:

1.° Que se dé la conveniente publicidad á las disposiciones reglamentarias que hasta el presente se hayan recibido respecto á dicha Exposicion.

2.° Que las Corporaciones ó particulares que, aceptando las reglas establecidas por la Comision general de Bayona, ó que en adelante estableciere la misma, se propongan ser expositores, optando á los beneficios que se indicarán, presenten con la anticipacion necesaria á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, ó al Negociado del primero de dichos ramos, tres ejemplares de la relacion de los objetos que se propongan exponer, uno para remitirlo á la Direccion general de Aduanas, y otro al Cónsul de España en Bayona. En esta relacion se expresarán el nombre y domicilio del expositor; el nombre vulgar, y caso necesario el científico, del objeto; su peso, volúmen ú otras circunstancias que basten á dar cabal idea de él, poniéndose al márgen el número de órden correspondiente.

3.° Sin perjuicio de que los expositores puedan dirigir los objetos por su cuenta y riesgo al Alcalde de Bayona, segun previene el reglamento dictado por la Comision general, los que aspiren á los beneficios de la presente Real órden, y sujeto por tanto á sus prescripciones, los presentarán al Cónsul de España en aquel punto para que, con presencia de la citada relacion, compruebe la exactitud, sin que en ningun caso se comprenda que por el hecho de dar curso á las relaciones, ni por llegar los objetos á su destino, se prejuzga ninguna cuestion relativa á que sean ó no admitidos, ni se incurra en responsabilidad alguna por parte del Gobierno de S. M. ni de su Representante en Bayona.

4.° Los expositores, á reserva de la indemnizacion que se dirá, remitirán ó harán remitir los objetos por su cuenta y riesgo desde el punto de su domicilio hasta Bayona, satisfaciendo todos los gastos que con este ú otros motivos puedan originarse.

5.° Estando consignado en el Reglamento de la Comision general que ha conseguido de los ferro-carriles de Francia y España una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de trasporte de cuanto se destine á la Exposicion, el Gobierno de S. M., deseando contribuir tambien por su parte al auxilio de los expositores españoles, abonará, prévia justificacion ó certificado de las respectivas empresas, el importe á que queden reducidos los gastos de conduccion de objetos hasta Bayona, siempre que no los suplan las diputaciones provinciales ó los Municipios, cuyas corporaciones, caso de satisfacerse por ellas, darán el oportuno aviso; sin que se entiendan comprendidos en el referido abono, que el Gobierno de S. M. ofrece, los gastos personales, ó sea el precio de los asientos que ocupen los expositores ó los conductores, ni el coste de la conduccion de objetos á su regreso.

Y 6.° A tenor de la Real órden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Abril último, y publicada en la *Gaceta* de 28 del mismo, queda permitida á los expositores españoles la libre exportacion y reimportacion en el reino de todos los efectos que se destinen á la Exposicion de Bayona, prévias las formalidades anteriormente expresadas, para lo cual, terminada que sea la Exposicion, volverán á presentar al Cónsul los objetos que hayan de reimportarse á fin de que, una vez comprobados de nuevo con la relacion de envío, devuelta ésta á Direccion de Agricultura, expresando su conformidad y el punto por donde deba verificarse la reimportacion, para que por conducto de la Direccion de Aduanas y Aranceles se comuniquen las respectivas órdenes á las Administraciones provinciales del ramo.»

*Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, efectos oportunos y conveniente publicidad, confiando á su criterio el dirigir ó nó excitaciones á las Corporaciones ó particulares que puedan interesarse en el concurso, en razon de lo avanzado de la época y de la índole y carácter del mismo, sin perjuicio de que le sirvan de gobierno las instrucciones que en adelante puedan recibirse sobre el asunto, y á las cuales se dará oportuna publicidad en el periódico oficial.*

*Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1864.—El Director general, Manuel María de Azofra.*

*Copia del reglamento que se cita en la precedente Real órden, impreso en Bayona.*

### Esposicion internacional Franco-Española en Bayonne (FRANCIA).

#### REGLAMENTO PARA LAS SECCIONES DE COMERCIO É INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.

Los objetos que vengan destinados á la Exposicion habrán de llegar á Bayona del 1.° al 20 de Junio. Pasado este término ya no serán admitidos.

Podrán gozar de condiciones especiales los trigos, frutos, frutas y demás del ramo de cosecha.

La direccion única es: *Al Sr. Alcalde de Bayona*, Presidente de la Comision general.

Quedan á cargo de los exponentes toda clase de gastos de trasporte desde el punto de la salida basta el sitio de la Exposicion. Son igualmente de su cuenta todos los gastos particulares para colocar los objetos en las salas de exposicion, como son: adornos, pinturas, tarimas, gradas, colocacion, etc. Cada cosa será arreglada al sitio que le corresponda por los exponentes ó sus representantes, y bajo la direccion del Arquitecto designado al efecto.

El desembalage se efectuará á la vista del exponente ó de quien le represente, y los objetos se colocarán en el local fijado por la Comision y preparado ya por el exponente.

Empezará la Comision el dia 25 de Junio, y son de cuenta y riesgo de los exponentes la colocacion de los objetos cuyo arreglo no se hubiere principiado ya en aquella fecha; rehusando de antemano todo género de responsabilidad sobre el particular.

Los suplidos, que son á costa de los

exponentes de esta categoria, se fijarán por una comision elegida al efecto.

Las cajas, arpilleras y demás serán recogidos por los exponentes ó por sus agentes, y quedarán á su cuidado.

Tomará la Comision toda clase de precauciones para evitar averias, incendios, robos, etc. Mas en ningun caso responderá de ellos, ni podrán alcanzar á su responsabilidad; pero elegirá cuidadosamente un personal numeroso y activo á la par que honrado con el objeto de proteger todos los intereses y dar á los exponentes todas las garantías apetecibles. Además cada uno de estos podrá, si gusta, hacer cuidar lo que le pertenezca por guardas de ámbos sexos; pero con el beneplácito de la Comision; á la cual se presentarán con este objeto.

Los individuos de ámbas Comisiones quedan exclusivamente encargados y solo facultados para fijar los puntos en donde se colocarán los productos naturales, mercancías ó máquinas que se expongan.

Todos los espíritus, alcoholes, aceites, esencias, y generalmente todos los productos químicos infimables, habrán de ser presentados rigorosamente dentro de bultos de una solidez reconocida y perfectamente tapados. Además los dueños de aquellos productos tendrán que sujetarse á las medidas de seguridad que se impondrán.

Debiendo de ser constituido el local de la Exposicion en depósito efectivo, nada tendrán que pagar los españoles en cuanto á derecho para introducir sus productos; solo quedarán sujetos á las formalidades aduaneras sobre la exportacion.

Cada productor tendrá que indicar claramente sus precios sobre lo que exponga, siendo obligacion expresa no sacar absolutamente nada de las salas, sea cual fuese el motivo, hasta que esté cerrada la Exposicion.

En los quince dias que seguirán á la clausura de la Exposicion, los exponentes ó sus representantes tendrán que recoger sus productos. No haciéndolo en aquel término, la Comision les mandará empaquetar; y si pasados ocho dias no se recohiesen por sus dueños, se almacenarán de su cuenta y riesgo, cargándoles los gastos originados.

Los objetos expuestos que no se hubiesen recogido dos meses despues de cerrada la Exposicion se juzgarán adjudicados á la Comision.

Caso de que algunos productos españoles fuesen destinados á quedar en Francia para el consumo, los exponentes ó agentes de estos tendrán que cumplir con lo que manda la ley aduanera francesa y pagar los derechos tarifados.

El Jurado encargado de premiar á los exponentes se compondrá de individuos de ámbas naciones. Cada Subcomision tendrá un Vicepresidente español.

Los exponentes españoles é franceses que admitan el cargo de Juez renunciarán desde luego al concurso de la clase á que pertenecen.

La comision ha conseguido de las Administraciones de los ferro-carriles de Francia y España una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de trasportes para todo cuanto venga destinado á la Exposicion.

Un árbol de trasmision quedará á la disposicion de los exponentes que deseen poner en movimiento sus máquinas de vapor.

Un reglamento que se colocará en las salas y se publicará ántes de la apertura de la Exposicion, determinará todos los puntos del servicio interior.—El Presidente de la Subcomision de Industria y Comercio. E. Détroyat.—El Presidente de la Subcomision agrícola, L. Baron.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS.—FERRO-CARRILES.

NUM. 183.

*Se publica la Real órden de 23 del actual, por la que se autoriza para abrir al servicio público la parte del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, comprendida entre Toro y dicha capital; y el cuadro del servicio de trenes que correrán desde el dia 28 del corriente.*

*El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica, con fecha 23 del actual, la Real órden siguiente:*

«En vista de copia del acta del reconocimiento de las obras y material de la parte del ferro-carril de Medina del Campo á Zamora, comprendida entre Toro y dicha capital, estendida en 20 del corriente por el Ingeniero Jefe de la division de Valladolid, de la cual resulta que pueden circular los trenes con la seguridad y regularidad debidas; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que puede V. S. autorizar á la empresa concesionaria de la línea para abrir al servicio público el trayecto referido, que deberá recorrerse entre los kilómetros 58 y 60, con una velocidad media que no esceda de 20 kilómetros por hora, interin se terminan por completo las grandes trincheras de Toro; debiendo prevenir á la referida empresa que esta autorizacion no la releva de terminar el camino en todos sus detalles, hasta dejarle completamente concluido y en conformidad con los proyectos aprobados dentro del plazo legal.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

*Lo que he determinado se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y satisfaccion de los habitantes de la provincia.*

*Zamora 27 de Mayo de 1864.*

**Fermin Ladron de Cegama.**

# Ferro-carril de Medina del Campo á Zamora.

Servicio de los trenes desde el 28 de Mayo de 1864.

TRENES DESCENDENTES.

| DISTANCIAS KILOMÉTRICAS. Desde Medina. | Entre las estaciones | ESTACIONES. | Correo Mixto. 1 Llegada. | Parada. | Salida. | 3 Llegada. | Parada. | Salida. | Llegada. | Parada. | Salida. | Llegada. | Parada. | Salida. | Llegada. | Parada. | Salida. | Llegada. | Parada. | Salida. | Llegada. | Parada. | Salida. | Llegada. | Parada. | Salida. | Llegada. | Parada. | Salida. | Llegada. | Parada. | Salida. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | M | | | T | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | Medina | » | » | 6 | » | » | 1.10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10.104 | 10.104 | Villaverde | 6.26 | 3 | 6.29 | 1.39 | 3 | 1.42 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16.143 | 6.039 | Nava del Rey | 6.45 | 5 | 6.50 | 2.02 | 5 | 2.07 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 27.092 | 10.949 | Venta de Pollos | 7.18 | 3 | 7.21 | 2.42 | 3 | 2.45 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 38.816 | 11.724 | Castronuño | 7.49 | 7 | 7.56 | 3.20 | 7 | 3.27 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 48.749 | 9.933 | San Roman | 8.22 | 3 | 8.25 | 3.56 | 3 | 3.59 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 57.457 | 8.708 | Toro | 8.50 | 10 | 9 | 4.28 | 20 | 4.48 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 78.726 | 21.269 | Coreses | 9.36 | 2 | 9.38 | 5.48 | 3 | 5.51 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 89.798 | 11.072 | Zamora | 9.58 | » | » | 6.26 | » | » | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

TRENES ASCENDENTES.

| DISTANCIAS KILOMÉTRICAS. Desde Medina. | Entre las estaciones | ESTACIONES. | Mixto Correo. 2 Llegada | Parada | Salida | 4 Llegada | Parada | Salida | Llegada. | Parada. | Salida. | Llegada. | Parada. | Salida. | Llegada. | Parada. | Salida. | Llegada. | Parada. | Salida. | Llegada. | Parada. | Salida. | Llegada. | Parada. | Salida. | Llegada. | Parada. | Salida. | Llegada. | Parada. | Salida. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | M | | | T | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 89.798 | | Zamora | » | » | 10 | » | » | 5.25 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 78.726 | 11.072 | Coreses | 10.20 | 3 | 10.23 | 5.50 | 3 | 5.53 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 57.457 | 21.269 | Toro | 11.23 | 12 | 11.35 | 6.40 | 20 | 7 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 48.749 | 8.708 | San Roman | 12.04 | 3 | 12.07 | 7.24 | 3 | 7.27 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 38.816 | 9 933 | Castronuño | 12.40 | 3 | 12.43 | 7 57 | 3 | 8 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 27.092 | 11.724 | Venta de Pollos | 1.28 | 3 | 1.31 | 8 28 | 3 | 8.31 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16.143 | 10.949 | Nava del Rey | 2.06 | 5 | 2 11 | 8.59 | 5 | 9.04 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 10.104 | 6.039 | Villaverde | 2.27 | 2 | 2.29 | 9.20 | 3 | 9.23 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 10.104 | Medina | 2.55 | » | » | 9.50 | » | » | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

El tren núm. 3 cruza en Coreses con el tren núm. 4, y en Nava del Rey con el tren núm. 2.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 184.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empledos de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, procederán á inquirir noticias acerca del paradero de D. Ramon Fernandez y Pasari, natural y vecino de Busto, en el partido judicial de Becerrea, provincia de Lugo, el cual hace tres años abandonó la compañía de su hija María Fernandez, residente en Cerezal de Aliste, en esta provincia; y caso de ser habido lo participen á mi autoridad para los efectos que procedan.

Zamora 28 de Mayo de 1864.

**Fermin Ladron de Cegama.**

*Señas de D. Ramon Fernandez.*

Edad, sobre 78 años.—Estatura, mas de cinco piés.—Barba y pelo entrecano.—Ojos castaños.—Nariz regular.—Cara redonda.—Color trigueño.—Es jorobado y pordiosero.

NUM. 185.

Además de las caballerías robadas en el pueblo de Tornadizos por unos gitanos la noche del 20 del actual, y de que se hace mérito en el anuncio inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia núm 63, correspondiente al dia 25 último, lo fueron así bien las que se reseñan á continuacion.

En su consecuencia, reitero el citado anuncio, y recomiendo á los dependientes de mi autoridad practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para la busca de dichas caballerías y captura de los ladrones.

Zamora 26 de Mayo de 1864.

**Fermin Ladron de Cegama.**

*Reseña de las caballerías que se citan.*

Una yegua negra, cerrada, de siete cuartas de alzada; hierro pata de gallina.

Otra menor, con una cruz á fuego en el hocico.

## Consejo provincial de Zamora.

*Precios fijados por el Consejo provincial y Comisaría de Guerra, para valorar los suministros hechos por los pueblos en el mes de la fecha.*

El Consejo provincial en sesion de este dia, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha fijado los precios á que deben abonarse los suministros que en el mes de la fecha hayan facilitado los Ayuntamientos de la provincia á las tropas del ejército y Guardia civil, y es como sigue:

| | *Rs. Cénts* |
|---|---|
| El de la racion de pan, en.... | 0 94 |
| El de la fanega de cebada, en | 32,73 |
| El de la arroba de paja, en.... | 2,47 |
| El de la de yerba, en........ | 2,42 |
| El de la libra de aceite, en.... | 3,05 |
| El de la arroba de leña. en .. | 1,24 |
| El de la de carbon, en........ | 3,96 |

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos consiguientes.

Zamora 27 de Mayo de 1864.—El Presidente, Pedro M. Docampo.

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Consta á todos los Ayuntamientos que en los *Boletines oficiales* números 52 y 59, de los dias 29 de Abril y 16 del actual, se han fijado como plazo para la presentacion en esta oficina de las matrículas del subsidio, el dia 30 del corriente, y para la presentacion de los repartimientos de la territorial el 15 de Junio siguiente.

Estos documentos son de sumo interés en la Administracion, y por lo tanto se recomienda á todos los municipios los presenten en los plazos señalados, sin pretesto ni escusa alguna, aunque dejen de acompañar los recibos de talon, todos los pueblos cuya recaudacion está á cargo de D. Rafael Bertran de Lis, el cual se cuidará de unirlos y cubrir su matriz; y se les advierte que la Administracion está resuelta á expedir las oportunas comisiones contra los que en las respectivas épocas estén en descubierto.

Zamora 25 de Mayo de 1864.—Agustin Genon.

## Administracion-Depositaria de Hacienda pública del partido de Toro.

PLIEGO *de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los cajones de pino, vacios, procedentes de envases de tabacos, existentes en los almacenes de esta Administracion-Depositaría, á saber:*

1.ª El remate tendrá efecto en la casa Administracion de este partido, el dia 19 de Junio próximo, á las doce de su mañana, con asistencia del Sr. Alcalde y un Escribano.

2.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo del precio que á cada cajon se señala, que lo es el de cuatro reales los de mayor cabida, y tres reales cincuenta céntimos los menores.

3.ª Los licitadores podrán interesarse en la subasta por lotes de 10, 20 y 30, pero será preferido el que lo haga por mayor número.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado.

5.ª El rematante depositará el valor de los cajones en poder del Sr. Administrador de este partido, y no tendrá efecto la entrega de aquellos hasta que el remate merezca la aprobacion de la Superioridad.

6.ª El número de cajones que se subasta es el de 448 grandes, y 190 mas pequeños.

7.ª El expediente será gubernativo y no causará otros gastos que los derechos del Escribano.

8.ª En el caso de hacerse dos ó mas proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitacion verbal durante diez minutos entre los autores de ellas, en puja en alza, adjudicándose al mejor postor.

Toro 23 de Mayo de 1864.—Manuel María de Tiedra.—Es cópia.—Zamora 24 de Mayo de 1864.—Agustin Genon.

## Gobierno de la provincia de Búrgos.

Creadas por la Diputacion provincial las plazas que han de constituir el personal subalterno de carreteras provinciales y vecinales, compuesto de dos Auxiliares con la dotacion anual de 8.000 rs. cada una, cuatro Sobrestantes con la de 5.000 reales, un Delineante con 6.000 rs., y un Escribiente con la de 5.000, y aprobada esta disposicion por Real órden de 11 de Febrero último, he resuelto de conformidad con los dictámenes emitidos por el Ingeniero Jefe de caminos y Consejo de provincia, asociado á los Sres. Diputados de la misma que tienen su residencia en esta capital, convocar á concurso para la provision de dichas plazas, con excepcion de la de escribiente.

Para aspirar á las plazas de Auxiliares se necesita:

Poseer títulos ó certificaciones bastantes á acreditar haber estudiado matemáticas, dibujo y delineacion, y sujetarse á un exámen ante el Tribunal facultativo que en su dia se nombrará, donde se demuestren conocimientos en las clases de materiales que se emplean en las construcciones civiles, trazado de caminos, levantamiento de planos, nivelaciones y manejo de los diferentes instrumentos que se usan en el trazado de carreteras.

Los que opten á la de Sobrestantes, deberán ser ágiles y sin defecto físico que les impida el cumplido desempeño de su empleo, y probar por medio de exámen ante el mismo Tribunal que poseen conocimientos de aritmética y geometría, de albañilería y labra de piedra, de las clases de materiales que se emplean en la construccion, de nivelaciones y medicion de distancias por el sistema métrico.

El que aspire á la plaza de Delineante habrá de justificar por medio del exámen ya repetido que posee conocimientos de aritmética, geometría plana y descriptiva, topografía, dibujo y algo de perspectiva.

En igualdad de censura se tendrá en consideracion los títulos académicos y antecedentes de cada uno de los opositores á las diferentes plazas.

Las solicitudes de los aspirantes á dichas plazas deberán presentarse en la Seccion de Fomento de este Gobierno dentro del preciso término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, debiendo acompañar los títulos que acrediten su aptitud segun la clase, y todos certificacion de haber observado hasta el presente una conducta moral irreprensible.

Búrgos 15 de Mayo de 1864.—El Gobernador de la provincia, Francisco Belmonte.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 65, con vista de las relaciones presentadas, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de diez dias, durante los cuales podrán examinarlo y presentar las quejas que crean oportunas; trascurrido dicho plazo se procederá á la derrama individual y no habrá lugar á reclamacion de ningun género.

Samir de los Caños 21 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Pedro Vicente.—Santiago Piriz, Secretario.

Habiendo terminado la Junta pericial de este distrito el apéndice al cuaderno de liquidacion para la derrama individual de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1864 á 1865, queda desde esta fecha espuesto al público, en el sitio de costumbre, por término de ocho dias, para oir de agravios.

Coreses 26 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Juan Rodriguez.—Juan Manuel Hernandez, Secretario.

Teniendo esta Junta concluidos los trabajos de apendizaje para que por ellos y el amillaramiento figure cada contribuyente con el capital líquido imponible que con arreglo á su riqueza le corresponde y debe figurar en el repartimiento del año económico de 1864 al 1865, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que reconocidos por los contribuyentes, puedan hacer las reclamaciones que vieren convenirles, pues pasado sin verificarlo, no se oirá á ninguno.

Pozo-Antiguo 23 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Manuel Lorenzo.—Francisco Barbero, Secretario.

Teniendo concluido la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza de la misma por las alteraciones que esta ha sufrido desde el año último en que se realizo dicha operacion bajo del cual servirá de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1864 á 65, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Municipio, por disposicion del mismo, por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* para que sea examinado por los contribuyentes que quieran tomar parte en su censura; durante dicho periodo se admitirán las reclamaciones que se presenten y se hallen conformes al art. 27 de la Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, las que sin demora serán resueltas con audiencia de la Junta pericial, concluido el término prefijado.

Quintanilla del Olmo 21 de Mayo de 1864.—El Alcalde, Santiago Lopez.—Santos Rodriguez, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que quiera interesarse en el arriendo de una heredad, denominada de Marraco, compuesta de 80 fanegas y 5 celemines de 450 estadales, de cuatro varas cuadradas cada uno; sita en los confines de la villa de Castronuño, á do llaman Casa de Guevára, en una pieza y de superior calidad, lindante en toda su extension con la cañada que de la Bóveda se dirije á Alaejos quedándola á su izquierda, y con el camino que de dicho Castronuño vá á Vadillo de la Guareña, dejándola á la derecha, puede personarse con el dueño de la misma, D. Bernardo Torres del Riego, residente en esta ciudad, calle de la Brasa, núm. 1.°, principal, ó en Fuente la Peña con D. Rodrigo Ramos, en cuyos dos puntos estará de manifiesto. el pliego de condiciones: debiendo advertirse que el arriendo para los terrenos que se encuentran sembrados en el presente año, y han de servir de barbechera al nuevo colono, vence en la recoleccion del mismo, y los que están ahora de barbecho, vence el suyo en el siguiente de 1865.

Zamora 20 de Mayo de 1864.—Bernardo Torres del Riego.

No habiendo tenido lugar la subasta del molino del Canton, término de Mózar, partido de Benavente, anunciada para el dia 8 de Mayo en el *Boletin oficial* de esta provincia correspondiente al 11 de Abril último, se vuelve á anunciar por la testamentaria de Doña Venancia Torres de Dominguez, la venta en pública y extrajudicial subasta de la expresada finca, con su casa, prado. barca con derecho de barcaje, y los dos plantíos próximos á ella; estos últimos por separado, y en los mismos términos en que se anunció por la primera subasta. Los que quieran enterarse de los tipos, condiciones, títulos de pertenencia y demás que pueda interesar pueden dirigirse al Señor Marqués de los Salados en Benavente en cuya casa se celebrará el nuevo remate el dia 5 del próximo Junio, á las doce de su mañana, ante dicho Señor y demás testamentarios.

ZAMORA:—Imprenta de Iglesias, calle de la Rua, num. 35.